

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: NATALIA ALEJANDRA PATARROYO HERNANDEZ
Demandado: YONATAN ANDRES GOMEZ MUNEBAR
500013110002-2020-00269-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de noviembre de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por la señora NATALIA ALEJANDRA PATARROYO HERNANDEZ contra el señor YONATAN ANDRES GOMEZ MUNEBAR, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido en forma física copia de la demanda y anexos al demandado YONATAN ANDRES GOMEZ MUNEBAR a la dirección donde recibe notificaciones, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone. Téngase en cuenta que no fueron solicitadas medidas cautelares.

2. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: NATALIA ALEJANDRA PATARROYO HERNANDEZ
Demandado: YONATAN ANDRES GOMEZ MUNEBA
500013110002-2020-00269-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Queda notificado

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac,